

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22-sep.-22. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2228
Proceso: Ejecutivo
Demandante: John David Toro Ortiz
Demandado: Daniel Ramírez Medina y Rosa Andrea Moreno Paz
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00420-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del asunto de la referencia, se allega al correo institucional escrito del apoderado de la parte actora pidiendo se decreten las medidas cautelares solicitadas en su escrito, aseverando que, el Despacho no se pronunció respecto de las medidas solicitadas, en el auto 2009 del 2 de septiembre de la presente anualidad que libró mandamiento de pago. Para lo anterior aportó el mismo escrito de medidas que aportó con la demanda.

Revisado el presente asunto, se establece que por medio del auto interlocutorio N° 2010 del mismo 02 de septiembre de 2022, el Juzgado se pronunció sobre las medidas solicitadas, pero que dicho sabido es que los autos que decretan medidas cautelares por tener reserva no se notifican por estado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares presentada, y, **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto mediante providencia N° 2010 del 02 de septiembre de 2022, y que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600d9e03258ba79e42904dde3dec7e4227649cddd128d9c76eff9567b342fbe**

Documento generado en 26/09/2022 02:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>